

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

125

## MADRID NÚMERO 21

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Avilés Navarro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 767 de 2009, seguido a instancias de doña María Soledad Aguado Cano, contra la empresa “Limpiezas Barcino, Sociedad Anónima”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Fremap” y “Mutua Activa”, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia, cuyo encauzamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 497 de 2011*

En Madrid, a 22 de diciembre de 2011.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre Seguridad Social, entre partes: de una, y como demandante, doña María Soledad Aguado Cano, que comparece asistida del letrado don José Manuel Mora Miranda, y de otra, como demandados, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, que comparecen representados y asistidos de la letrada doña Beatriz Rodríguez López; “Limpiezas Barcino, Sociedad Anónima”, que comparece representada y asistida del letrado don Francisco Javier Guerra García; “Fremap”, que comparece representada y asistida del letrado don Diego Escolano Martínez, y “Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, que comparece representada y asistida del letrado don José Ramón Espinosa de Gracia, ha dictado la siguiente sentencia.

*Fallo*

Que debía estimar la demanda interpuesta por doña María Soledad Aguado Cano, en concepto de diferencias en prestación de incapacidad temporal, contra la empresa “Limpiezas Barcino, Sociedad Anónima”, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, condenando a dicha empresa al pago de los 1.827,12 euros que se consignaban en el suplico inicial de la demanda, e igualmente se condenaba al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social al anticipo de 1.309,15 euros, sin perjuicio de su derecho a reclamarlos contra la antes citada codemandada, desestimando la pretensión del recargo por mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2519, clave 65, en la entidad “Banesto”, en la calle Princesa, número 2, de Madrid, sucursal 1003 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Limpiezas Barcino, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de febrero de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.414/12)